



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00249-00  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS TORRES SILVA CC 1.140.820.881  
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TUBARÁ-ATLÁNTICO  
DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional, la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 24 de octubre de 2023.  
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor LUIS CARLOS TORRES SILVA CC 1.140.820.881, en nombre propio, interpuso la presente acción constitucional, en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TUBARÁ-ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición y acceso a la administración de justicia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, evoca este despacho que el Decreto 333 de 2021, "Por el cual se modifican las reglas para el reparto de la acción de tutela", establece:

*"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada..."*

En este orden de ideas, se extrae del introito tutelar, que la controversia que da génesis a la presentación de esta acción constitucional, se desarrolla en el municipio de TUBARA, ATLANTICO, toda vez que el accionado es EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TUBARÁ-ATLÁNTICO; Es decir, que el competente para dirimir este conflicto es el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada, que por reparto y competencia le asiste amparar o no el derecho invocado por el accionante., por lo que sería competente los jueces constitucionales del circuito de Puerto Colombia-Atlantico, creados por ACUERDO PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, en su artículo 32 indica:

*ARTÍCULO 32°. Creación de un circuito judicial. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el circuito judicial de Puerto Colombia, con cabecera en dicho municipio y con competencia en los municipios de Juan de Acosta, Piojó y Tubará.*

Así las cosas, esta agencia judicial ordenará la remisión inmediata de la presente acción al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

### RESUELVE

1. DECLARAR que la competencia de esta acción constitucional se encuentra en cabeza de los JUECES DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. REMITIR la presente acción constitucional, al correo asignado con el fin de que sea dirigida al JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TURNO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.
3. REGÍSTRESE esta decisión, y la consecuente cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA